ESTUDIO TÉCNICO, JURÍDICO Y FINANCIERO PARA LA DECLARATORIA DE IMPORTANCIA ESTRATÉGICA PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE, MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

(Artículo 1°, parágrafo 1°, de la Ley 1483 de 2011 y artículo 1° del Decreto 2767 de 2012)

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO

Proyecto de inversión	Desarrollo del Programa de Alimentación Escolar en el Municipio de San José de Cúcuta
Código BPIN	2024540010116
Entidad territorial	Municipio de San José de Cúcuta
Dependencia responsable	Secretaría de Educación Municipal
Plan de Desarrollo	"Cúcuta Perseverante, Segura y Productiva" 2024-2027 — Pilar Programático 3, Componente 2, Programa 1
Vigencias objeto de VFE	2027 y 2028
Monto total estimado	$166.584.451.194 ($83.292.225.597 por vigencia; 2027 certificado, 2028 estimado preliminar)
Motivo de la declaratoria	El período constitucional del Alcalde finaliza el 31 de diciembre de 2027; la vigencia 2028 excede dicho período, activando la exigibilidad de la declaratoria conforme al artículo 1°, parágrafo 1°, de la Ley 1483 de 2011

II. OBJETO Y ALCANCE DEL ESTUDIO

El presente estudio técnico, jurídico y financiero tiene por objeto acreditar, ante el Consejo de Gobierno Municipal, el cumplimiento copulativo de los requisitos previstos en el artículo 1° del Decreto 2767 de 2012 para la declaratoria de importancia estratégica del proyecto de inversión identificado con código BPIN 2024540010116, en tanto presupuesto habilitante indispensable para que la Administración Municipal pueda tramitar ante el Honorable Concejo Municipal la autorización de vigencias futuras excepcionales correspondientes a las vigencias fiscales 2027 y 2028, con destino a la financiación del Programa de Alimentación Escolar (PAE).

El estudio se estructura conforme al estándar de motivación reforzada exigido por la jurisprudencia constitucional y por el Consejo de Estado para este tipo de actos, de manera que la decisión del Consejo de Gobierno se funde en criterios técnicos, jurídicos y financieros verificables y no en una mera valoración de conveniencia administrativa.

III. FUNDAMENTO NORMATIVO Y COMPETENCIAL

El régimen jurídico aplicable a la presente declaratoria se integra, de manera principal, por las siguientes disposiciones:

- Constitución Política, artículo 345 (principio de legalidad y anualidad del gasto público) y artículo 44 (derechos fundamentales de los niños, entre ellos la alimentación equilibrada y la educación).
- Ley 819 de 2003, artículo 7°, que impone la obligación de análisis de impacto fiscal y su armonización con el Marco Fiscal de Mediano Plazo para todo proyecto de acuerdo que ordene gasto.
- Ley 1483 de 2011, artículo 1°, que regula las vigencias futuras excepcionales de las entidades territoriales y, en su parágrafo 1°, condiciona la autorización que exceda el respectivo período de gobierno a la previa declaratoria de importancia estratégica por el Consejo de Gobierno, con fundamento en estudios de reconocido valor técnico.

- Decreto 2767 de 2012, artículo 1°, que fija de manera taxativa los cinco (5) requisitos copulativos —literales a) a e)— que deben acreditarse para la procedencia de la declaratoria, y cuya verificación constituye el objeto central de este documento.
- Ley 715 de 2001 (artículos 6°, 76.17) y Ley 2167 de 2021, que atribuyen a los municipios, como Entidades Territoriales Certificadas (ETC), la responsabilidad de garantizar y financiar el Programa de Alimentación Escolar.
- Acuerdo Municipal N° 047 de 2025, Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio de San José de Cúcuta, que reglamenta el trámite local de vigencias futuras y las actuaciones del CONFIS Municipal.

IV. ANTECEDENTES Y CONTEXTO FÁCTICO

San José de Cúcuta, en su condición de capital fronteriza, ha registrado desde 2015 un flujo migratorio sostenido superior a 100.000 personas, lo que ha generado una presión estructural sobre el sistema educativo oficial. Según certificación del Líder de Cobertura de la Secretaría de Educación Municipal (19 de agosto de 2026), el sistema reporta 104.134 estudiantes activos en el Sistema de Matrícula (SIMAT), atendidos en 218 sedes educativas oficiales.

En virtud del principio de planeación y de la naturaleza no opcional de la financiación del PAE (Ley 2167 de 2021), la estructuración del proceso de licitación pública para la vigencia 2027 incluida la fase de estructuración técnica bajo los lineamientos de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar Alimentos para Aprender (UApA), prepliegos y adjudicación debe adelantarse durante la vigencia fiscal anterior, lo que hace inviable iniciar el proceso contractual dentro de la misma vigencia en que debe prestarse el servicio sin generar una interrupción del complemento alimentario al inicio del calendario escolar.

V. VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS DEL ARTÍCULO 1° DEL DECRETO 2767 DE 2012

El artículo 1° del Decreto 2767 de 2012 exige la acreditación copulativa de cinco (5) presupuestos para que el Consejo de Gobierno pueda declarar un proyecto de importancia estratégica. A continuación se desarrolla el análisis técnico de cada uno de ellos:

a) Referencia expresa del proyecto en la parte estratégica del Plan de Desarrollo Territorial

El proyecto BPIN 2024540010116 se encuentra expresamente incorporado en la parte estratégica del Plan de Desarrollo Municipal “Cúcuta Perseverante, Segura y Productiva” 2024-2027, dentro del Pilar Programático 3, Componente 2, Programa 1, referido a la garantía de la permanencia escolar mediante estrategias complementarias de acceso a la educación. Esta referencia expresa satisface el primer presupuesto normativo, en tanto acredita que la iniciativa no constituye un gasto sobreviniente o ajeno a la planeación de mediano plazo del Municipio, sino la ejecución de una política pública previamente definida por el Concejo Municipal al momento de aprobar el Plan de Desarrollo.

b) Inscripción del proyecto en el Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo Territorial

El proyecto se encuentra inscrito en el Plan de Inversiones asociado al Pilar Programático y Componente antes referidos, lo cual es concordante con la exigencia del literal b), que busca asegurar que el compromiso plurianual guarde simetría presupuestal con las metas de inversión aprobadas por el Concejo Municipal en el respectivo Plan de Desarrollo, en los términos decantados por el Consejo de Estado (Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto Rad. 1520 de 2003).

c) Impacto fiscal y financiero incorporado en el Marco Fiscal de Mediano Plazo

En cumplimiento del artículo 7° de la Ley 819 de 2003 y del estándar fijado por la Corte Constitucional en Sentencia C-238 de 2010, según el cual el análisis de impacto fiscal constituye un requisito sustancial y no una mera formalidad, la Secretaría de Hacienda Municipal certificó que las obligaciones plurianuales derivadas de las vigencias futuras excepcionales 2027-2028 guardan plena simetría con las metas fiscales plurianuales y los indicadores de superávit

primario del Marco Fiscal de Mediano Plazo vigente, sin afectar los límites de endeudamiento territorial fijados por la Ley 358 de 1997. El monto total de la operación $166.584.451.194 se encuentra así incorporado y armonizado con el MFMP.

d) Inscripción y viabilización en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión

El proyecto BPIN 2024540010116 se encuentra debidamente inscrito y viabilizado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Pública Municipal, según certificación expedida por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial, lo que acredita el cumplimiento del requisito formal de registro previsto en el literal d) del artículo 1° del Decreto 2767 de 2012.

e) Existencia de estudios de conveniencia, oportunidad y soportes técnicos

La Secretaría de Educación Municipal adelantó de manera anticipada y diligente el ejercicio de planeación técnica, presupuestal y contractual que sustenta la solicitud: (i) la focalización SIMAT de la población beneficiaria (104.134 estudiantes, 93.490 NNA proyectados como beneficiarios directos del complemento alimentario); (ii) la proyección de necesidades y de recursos ante la UApA, que mediante oficio UAA2026EE003860200 del 13 de agosto de 2026 confirmó no estar facultada para certificar anticipadamente el 93,2% del valor proyectado, conforme al artículo 7, numeral 2, del Decreto 218 de 2020; (iii) la priorización de sedes conforme a los criterios de la Resolución 335 de 2021 del Ministerio de Educación Nacional; y (iv) la certificación de proyección presupuestal expedida conjuntamente por la Secretaría de Hacienda Municipal y la UApA. Este conjunto de soportes técnicos, jurídicos y financieros satisface el estándar de "estudios de reconocido valor técnico" exigido por el artículo 1°, parágrafo 1°, de la Ley 1483 de 2011 para habilitar la declaratoria.

En consecuencia, el proyecto BPIN 2024540010116 acredita el cumplimiento copulativo de los cinco (5) requisitos del artículo 1° del Decreto 2767 de 2012, sin que exista déficit de motivación técnica que pueda oponerse a la declaratoria.

VI. ANÁLISIS DE SOSTENIBILIDAD FISCAL Y ARMONIZACIÓN CON EL MFMP

El monto total de la operación asciende a CIENTO SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS ($166.584.451.194), discriminado en $83.292.225.597 para la vigencia 2027 (certificado) y $83.292.225.597 para la vigencia 2028 (estimado preliminar, sujeto a ajuste automático a la baja sin necesidad de nueva autorización del Concejo Municipal, en los términos del Parágrafo 2° del artículo primero del Proyecto de Acuerdo).

El 93,2% de la financiación proviene de la fuente Aportes Nación–Alimentación Escolar, administrada por la UApA, y el remanente de recursos propios del Sistema General de Participaciones (SGP – Asignación Especial y SGP – Propósito General, Libre Inversión). La Secretaría de Hacienda Municipal certificó que la asunción de estas vigencias futuras excepcionales no afecta ni computa negativamente los indicadores de solvencia y sostenibilidad de la deuda pública territorial de que trata la Ley 358 de 1997, y que la ejecución plurianual del gasto no compromete la liquidez corriente del Municipio ni genera presiones de déficit fiscal. Corresponde al Consejo Municipal de Política Fiscal (CONFIS) emitir el concepto favorable correspondiente, conforme al artículo 7° de la Ley 819 de 2003, previo a la radicación del Proyecto de Acuerdo ante el Concejo Municipal.

VII. FUNDAMENTO JURISPRUDENCIAL

7.1. Compatibilidad constitucional de la plurianualidad presupuestal

Desde las Sentencias C-337 de 1993 y C-357 de 1994, la Corte Constitucional declaró la exequibilidad del mecanismo de vigencias futuras, precisando que el principio de anualidad (artículo 345 C.P.) constituye una regla de ordenación cronológica de la ejecución presupuestal y no una barrera que impida al Estado planificar obligaciones sucesivas.

Este criterio fue reiterado en la Sentencia C-023 de 1996, al establecer que los proyectos cuya envergadura o impacto social desborden una sola anualidad demandan compromisos plurianuales que no vulneran la Carta, sino que garantizan la eficiencia del gasto público. A su turno, el Consejo de Estado (Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto Rad. 1520 de 2003) delimitó que la competencia para habilitar vigencias futuras territoriales reside de manera exclusiva en los cuerpos colegiados de elección popular, siempre que las partidas guarden simetría con el Plan de Inversiones y respeten la capacidad de endeudamiento del ente territorial presupuestos ambos verificados en los numerales V y VI de este estudio.

7.2. Doctrina constitucional sobre continuidad del PAE y prohibición de regresividad

La Corte Constitucional ha construido una línea jurisprudencial específica que vincula la continuidad del Programa de Alimentación Escolar con la eficacia de los derechos fundamentales de los menores de edad. En Sentencia T-125 de 2023, la Corte reiteró que la alimentación escolar es un componente inescindible del núcleo esencial del derecho a la educación (artículo 67 C.P.) y una medida de discriminación positiva indispensable para la accesibilidad y permanencia escolar, vinculando a los gobernantes locales al deber de adoptar con antelación las providencias técnicas, presupuestales y contractuales necesarias para evitar parálisis operativas.

En Sentencia T-364 de 2023, la Corte calificó como presuntamente regresiva y sujeta a control estricto de proporcionalidad cualquier reducción en cobertura, calidad o regularidad del PAE respecto del año inmediatamente anterior, precisando que las fallas de planeación interna no constituyen justificación constitucionalmente válida para suspender o menguar el servicio.

Por su parte, la Sentencia T-155 de 2017 determinó que la activación de instrumentos plurianuales excepcionales no es una potestad discrecional del ejecutivo territorial, sino un deber de estricta necesidad constitucional cuando de ello depende la indemnidad de los derechos de la niñez, doctrina que encuentra su raíz en las Sentencias T-751 de 1992 y T-029 de 2014 sobre la alimentación adecuada como garantía prevalente (artículo 44 C.P.).

De este bloque jurisprudencial se derivan tres subreglas de obligatorio cumplimiento para el Consejo de Gobierno: (i) la planeación plurianual del PAE no es una decisión de mera conveniencia, sino un mandato de optimización constitucional; (ii) cualquier ruptura del servicio en el tránsito interanual se presume violatoria del principio de no regresividad social; y (iii) la declaratoria de importancia estratégica constituye el mecanismo habilitante idóneo, validado por el juez constitucional, para conciliar el rigor presupuestal de la Ley 819 de 2003 con la protección reforzada de la población escolar.

VIII. JUICIO DE NECESIDAD, IDONEIDAD Y PROPORCIONALIDAD DE LA DECLARATORIA

Necesidad: el período constitucional del Alcalde de Cúcuta finaliza el 31 de diciembre de 2027, por lo que la vigencia 2028 excede dicho período. Sin la declaratoria de importancia estratégica, la autorización de vigencias futuras quedaría limitada a la vigencia 2027, exponiendo al Municipio al riesgo de interrupción del PAE al inicio del calendario escolar 2028, en contravía de la doctrina de no regresividad reseñada en el numeral VII.

Idoneidad: la declaratoria, sumada a la autorización de vigencias futuras excepcionales, es el instrumento presupuestal específicamente diseñado por el legislador (Ley 1483 de 2011) para permitir a las entidades territoriales comprometer recursos más allá del período de gobierno cuando el proyecto reviste importancia estratégica, como ocurre con un programa que garantiza derechos fundamentales de 93.490 niñas, niños y adolescentes en 218 sedes educativas.

Proporcionalidad: el beneficio social y constitucional de asegurar la continuidad ininterrumpida del PAE resulta manifiestamente superior a la restricción que la plurianualidad impone a la discrecionalidad presupuestal de administraciones futuras, máxime cuando según lo certificado por la Secretaría de Hacienda la operación no afecta los indicadores de sostenibilidad de la deuda ni la liquidez corriente del Municipio.

IX. JUSTIFICACIÓN REFORZADA DE LA AUTORIZACIÓN PLURIANUAL CONJUNTA (VIGENCIAS 2027-2028)

El presente estudio no se limita a acreditar el cumplimiento formal de los requisitos del Decreto 2767 de 2012, sino que desarrolla a continuación las razones sustanciales por las cuales la autorización de vigencias futuras excepcionales debe otorgarse de manera conjunta y no fraccionada para los años 2027 y 2028, descartando la alternativa de tramitar cada vigencia de forma separada y sucesiva.

9.1. Concentración del riesgo de interrupción en el tránsito interanual

La evidencia técnica del sector recogida en los pronunciamientos de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar Alimentos para Aprender (UApA) y de la Procuraduría General de la Nación en materia de seguimiento al PAE demuestra que las interrupciones del complemento alimentario no se distribuyen de manera uniforme a lo largo del año, sino que se concentran de forma crítica en el quiebre temporal entre el cierre de una vigencia fiscal y la apertura de la siguiente, momento en el que las entidades territoriales deben reiniciar el ciclo contractual completo (estructuración, prepliegos, licitación pública y adjudicación) bajo la rigidez del principio de anualidad presupuestal ordinaria.

Una autorización fraccionada 2027 primero y 2028 en trámite separado el año siguiente reproduce artificialmente ese punto de quiebre en cada tránsito de vigencia, exponiendo al Municipio, de manera reiterada y evitable, al mismo riesgo operativo que la figura de las vigencias futuras excepcionales está diseñada a conjurar. La autorización conjunta, por el contrario, permite a la Secretaría de Educación diseñar un cronograma de contratación lineal y continuo para el bienio completo, blindando los tiempos de inicio de ambos calendarios escolares en un único acto administrativo y asegurar el inicio de la operación de la estrategia de permanencia escolar desde el primer día hábil del calendario escolar en la entidad territorial.

9.2. Coincidencia con el empalme de administraciones municipales 2027-2028

La vigencia 2028 coincide con el primer año de la administración municipal entrante, dado que el período constitucional del actual Alcalde finaliza el 31 de diciembre de 2027. La experiencia institucional en materia de empalmes administrativos evidencia que los primeros meses de una nueva administración están marcados por la reorganización de dependencias, la posesión de nuevos funcionarios y la reformulación de prioridades presupuestales, circunstancias que de no existir una autorización previamente consolidada incrementan sustancialmente el riesgo de que el trámite de vigencias futuras para 2028 se retrase, se tramite de manera incompleta o resulte objeto de una reformulación que afecte la continuidad del PAE justo en el escenario de mayor vulnerabilidad institucional.

La autorización conjunta y anticipada adoptada por la actual administración con fundamento en estudios técnicos ya consolidados sustrae la continuidad del PAE de la incertidumbre propia del cambio de gobierno y garantiza que los derechos prestacionales de la niñez escolarizada no queden supeditados a los tiempos administrativos de la transición, en armonía con el deber de planeación anticipada que el artículo 1°, parágrafo 1°, de la Ley 1483 de 2011 impone precisamente para los casos en que la autorización excede el período de gobierno.

9.3. Principio de progresividad y prohibición de regresividad en derechos sociales

La Corte Constitucional ha precisado, en Sentencias C-443 de 2009 y T-454 de 2016, que toda disminución en la cobertura, calidad, asignación presupuestal o regularidad de una prestación social ya consolidada como el PAE constituye una medida presuntamente regresiva sometida a un juicio estricto de constitucionalidad, sin que la insuficiencia de planeación presupuestal de la entidad territorial constituya una justificación válida para dicha disminución. Bajo esta doctrina, fraccionar la autorización en dos trámites sucesivos introduce un riesgo estructural de regresividad no atribuible a una decisión deliberada de la Administración, sino a la propia arquitectura del trámite fraccionado, riesgo que la autorización conjunta elimina de raíz al asegurar, desde ahora, la fuente de financiación cierta para ambas vigencias.

9.4. Eficiencia contractual y economía procesal-administrativa

Desde la perspectiva de la gestión contractual, la autorización unificada permite a la Secretaría de Educación estructurar procesos de licitación pública con cronogramas de empalme técnico, operativo y logístico estandarizados entre una vigencia y otra, evitando la duplicación de cargas administrativas dos procesos de estructuración, dos trámites ante el Concejo Municipal, dos conceptos del CONFIS que resultarían de tramitar cada vigencia de manera independiente. Esta economía procesal es igualmente predicable respecto de los operadores del servicio, para quienes la certeza de un horizonte contractual de dos vigencias favorece condiciones más estables y eficientes de prestación, en beneficio del interés general.

9.5. Blindaje frente a contingencias exógenas al ciclo fiscal anual

La autorización conjunta aísla la política pública de alimentación escolar de contingencias propias de una sola vigencia fiscal fluctuaciones macroeconómicas, demoras en las transferencias del Sistema General de Participaciones o alteraciones del calendario electoral y legislativo del Concejo Municipal, factores todos ajenos a la planeación técnica del Programa, pero con capacidad de incidir de manera crítica en un trámite fraccionado. Al comprometer presupuestalmente ambas vigencias en un solo acto, respaldado por fuentes de financiación ciertas y por el concepto favorable del CONFIS Municipal, se garantiza que los derechos prestacionales de los menores permanezcan incólumes frente a las variables del entorno político y fiscal.

En síntesis, la autorización plurianual conjunta para las vigencias 2027 y 2028 no constituye una opción de mera conveniencia administrativa, sino la alternativa técnica, jurídica y financieramente más idónea y la única que satisface plenamente el estándar de diligencia y planeación anticipada exigido por la jurisprudencia constitucional reseñada en el numeral VII frente a la alternativa de un trámite fraccionado que reproduciría, en cada tránsito de vigencia y de manera potenciada por el empalme de administraciones, el mismo riesgo de interrupción del servicio que la figura de las vigencias futuras excepcionales busca precisamente evitar.

X. PRECEDENTES COMPARATIVOS DE ENTIDADES TERRITORIALES

Como elemento adicional de robustez del presente estudio, se relacionan a continuación precedentes recientes de otras entidades territoriales colombianas que han autorizado vigencias futuras excepcionales plurianuales para el Programa de Alimentación Escolar, los cuales confirman que la figura empleada por el Municipio de San José de Cúcuta corresponde a una práctica institucional consolidada y validada por Concejos Municipales, CONFIS y Consejos de Gobierno de otras entidades territoriales.

10.1. Municipio de Girón (Santander) — precedente de mayor identidad fáctica y jurídica

El Acuerdo Municipal N° 017 del 27 de septiembre de 2024, expedido por el Honorable Concejo Municipal de Girón, autorizó vigencias futuras excepcionales para el proyecto de inversión BPPIN 2024683070064 "Implementación del Programa de Alimentación Escolar (PAE) como estrategia para la promoción del acceso y permanencia en el sistema educativo oficial en el municipio de Girón Santander", por un valor total de $83.459.759.525, distribuido en cuatro (4) vigencias fiscales consecutivas: 2025, 2026, 2027 y 2028.

Este precedente reviste especial relevancia por su identidad estructural con el caso de Cúcuta: el Plan de Desarrollo de Girón "Más Campo para el Progreso" rige para el período 2024-2027, por lo que la vigencia 2028 excede igualmente el período constitucional del alcalde. En consecuencia, el Consejo de Gobierno Municipal de Girón, en sesión del 12 de septiembre de 2024, declaró de importancia estratégica el proyecto del PAE, dejando constancia expresa en términos prácticamente idénticos a los que sustentan el presente estudio de que dicha declaratoria era la "razón por la cual las vigencias futuras excepcionales solicitadas podian exceder el presente período de gobierno". El COMFIS municipal aprobó por unanimidad la operación ese mismo día, verificando su consulta con las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo y la no superación de la capacidad de endeudamiento territorial (Ley 358 de 1997), y el Concejo Municipal aprobó el Acuerdo por unanimidad en primer y segundo debate el 27 de septiembre de 2024.

Adicionalmente, el Concejo de Girón replicó el mismo mecanismo declaratoria de importancia estratégica seguida de autorización de vigencias futuras excepcionales 2025-2028 para tres proyectos conexos del sector educativo (aseo y apoyo administrativo, vigilancia, y fortalecimiento de procesos internos), lo que evidencia una práctica institucional sistemática y no excepcional de uso de esta figura para garantizar la continuidad de los servicios de apoyo a la educación oficial más allá del período de gobierno.

10.2. Otros precedentes de vigencias futuras plurianuales para el PAE

Complementan el panorama comparativo los siguientes precedentes, si bien ninguno de ellos excede el período de gobierno respectivo y, por tanto, no requirió declaratoria de importancia estratégica:

- Distrito de Cartagena (2024): autorización de vigencias futuras excepcionales para el PAE por tres (3) vigencias consecutivas (2025, 2026 y 2027), dentro del mismo período de gobierno distrital.
- Santiago de Cali (Acuerdo 0610 de 2025): vigencias futuras excepcionales para PAE y transporte escolar por $301.438 millones, distribuidos en $146.839 millones para 2026 y $154.598 millones para 2027, dentro del período de gobierno del alcalde Alejandro Eder.
- Manizales (2026): consolidado de vigencias futuras excepcionales por cerca de $30.700 millones para garantizar la continuidad del PAE y el transporte escolar durante la vigencia 2027.
- Bucaramanga (Acuerdo 045 de 2024): vigencias futuras excepcionales por más de $88.000 millones para PAE y otros servicios educativos, con destino a la vigencia 2025.

10.3. Valor probatorio del precedente comparativo

El precedente de Girón acredita que la ruta jurídica seguida por el Municipio de San José de Cúcuta autorización plurianual de vigencias futuras excepcionales para el PAE, precedida de declaratoria de importancia estratégica por el Consejo de Gobierno cuando la autorización excede el período de gobierno no solo cuenta con respaldo normativo directo en el artículo 1° de la Ley 1483 de 2011 y el artículo 1° del Decreto 2767 de 2012, sino que ha sido efectivamente aplicado, aprobado por unanimidad y sancionado por otra entidad territorial de Santander bajo hechos sustancialmente análogos.

Los precedentes de Cartagena, Cali, Manizales y Bucaramanga, por su parte, confirman que la autorización plurianual de VFE para el PAE incluso sin cruzar el período de gobierno es una práctica extendida y consolidada entre entidades territoriales de diversa categoría presupuestal, lo que refuerza la razonabilidad y proporcionalidad de la solicitud que se somete a consideración del Consejo de Gobierno de Cúcuta.

Con fundamento en el análisis técnico, jurídico y financiero precedente, se concluye que el proyecto de inversión BPIN 2024540010116 "Desarrollo del Programa de Alimentación Escolar en el Municipio de San José de Cúcuta" satisface de manera copulativa los cinco (5) requisitos del artículo 1° del Decreto 2767 de 2012, cuenta con impacto fiscal armonizado con el Marco Fiscal de Mediano Plazo en los términos del artículo 7° de la Ley 819 de 2003, y responde a un mandato de protección reforzada derivado de la jurisprudencia constitucional sobre continuidad del PAE.

En consecuencia, se recomienda al Consejo de Gobierno Municipal declarar de importancia estratégica el citado proyecto de inversión, como presupuesto habilitante para que la Administración Municipal tramite ante el Honorable Concejo Municipal la autorización de vigencias futuras excepcionales para las vigencias fiscales 2027 y 2028, con destino a la financiación del Programa de Alimentación Escolar.

AVAL TÉCNICO

Componente	Responsable	Cargo
Técnico	Diana Esmeralda Díaz	Coordinadora del Programa PAE
Financiero	Carlos Ivan Sandoval	Asesor financiero
Jurídico	Clara Paola Aguilar Barreto	Secretaria General (E)

Este estudio se pone en conocimiento del Consejo de Gobierno Municipal para lo de su competencia, en sesión convocada para tal efecto, cuyos resultados constarán en el acta correspondiente.